



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA

28 de mayo de 2020
SE 126-2020

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra
Planificación y Política Económica

REF.: Oficio AL-FPUSC-14-OFI-0121- 2020 del 14 de mayo del 2020 suscrito por el señor Diputado Pedro Muñoz referente a la reapertura de instituciones de educación técnica privadas (academias, institutos entre otros)

Estimada señora Garrido:

Me ha sido enviado oficio DM-638-2020 fechado 22 de mayo, referido a oficio AL-FPUSC-14-OFI-0121- 2020 del 14 de mayo del 2020, suscrito por el señor Diputado Pedro Muñoz referente a la reapertura de instituciones de educación técnica privadas (academias, institutos entre otros), el cual reza en lo conducente: “Al respecto, en el marco de las competencias de su Ministerio y en su condición de Coordinadora del Consejo Económico Presidencial, “¿Tiene el Gobierno Nacional algún tipo de plan de financiamiento dirigido a este sector? Le ruego indicar si se ha considerado inyectar capital de trabajo o fondos no reembolsables para que las instituciones de educación técnica privadas puedan aguantar mientras que la economía se normaliza?”, con el fin de que desde el ámbito de nuestra competencia, nos refiramos al mismo.

Al respecto y considerando las competencias asignadas a la Institución mediante Ley No. 6041 Ley de Creación de CONAPE, la consulta se resume a la posibilidad de que CONAPE, como institución semiautónoma, y por ende ligada al Gobierno Nacional, puede de alguna forma, ofrecer un plan de financiamiento dirigido a instituciones de educación técnica privada, mediante capital de trabajo o fondos no reembolsables.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 6041 Ley de Creación de CONAPE, la institución crea y administra un fondo, con el fin de: “a) **Conceder préstamos a costarricenses**, para estudios de formación técnica, educación superior parauniversitaria, estudios de educación superior universitaria dirigidos a carreras y especializaciones de posgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, quienes deberán ser, preferentemente, de zonas de desarrollo relativo medio, bajo o muy bajo, según la clasificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Al menos un cincuenta por ciento (50%) de los préstamos deberán otorgarse a estudiantes de estas zonas.

La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) podrá otorgar menos de un cincuenta por ciento (50%) de los préstamos a estudiantes de zonas de desarrollo relativo medio, bajo o muy bajo, solo en caso de que se demuestre inexistencia de demanda suficiente de créditos por parte de personas de estas zonas. Cuando se trate de préstamos para estudios dentro del país, la Comisión solo podrá conceder créditos, avales o garantías **cuando se trate de instituciones educativas académicamente avaladas por la entidad que corresponda**. Con ese fin, la Comisión realizará convenios de cooperación con cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones de desarrollo, universidades públicas y privadas, municipalidades y organizaciones del Estado con presencia en las distintas zonas y cantones del país, así como aplicaciones por medios tecnológicos, ferias, promotores y unidades móviles, de manera que el crédito educativo llegue lo más cerca y de forma accesible a las personas que más lo requieren y que conforman la población meta de la institución, conforme a la ley de creación. (Así reformado el inciso a) anterior por el artículo 1° de la ley N° 9618 del 2 de octubre del 2018). i) Otorgar avales y garantías a estudiantes de escasos recursos que no cuenten con garantías fiduciarias o hipotecarias como instrumento que les permita acceder a un crédito de CONAPE, para realizar estudios de formación técnica, educación superior, parauniversitaria o universitaria. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 9618 del 2 de octubre del 2018).

De la norma transcrita, se verifica que la relación exclusiva, es de la Institución con el futuro prestatario; no así con la institución educativa de que se trate, razón por la cual se concluye que CONAPE no podría facilitar financiamiento a entidades educativas de forma directa.

Lo que sí es competencia de la institución es ofrecer opciones de financiamiento, con preferencia a estudiantes de zonas de desarrollo relativo medio o muy bajo, **siempre que se realicen en instituciones de educación reconocidas**, así como la posibilidad de otorgar avales y garantías a personas que no puedan cumplir los requisitos normales de otorgamiento de préstamos.

Es importante mencionar que CONAPE, concede previo cumplimiento de requisitos préstamos a estudiantes en el país o en el exterior en los siguientes niveles de estudios: a. **Pregrados en Costa Rica** (Programas técnicos en Costa Rica, Acciones formativas del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), **Carreras técnicas universitarias y para universitarias, Cursos cortos a nivel universitario y para universitario, Diplomados universitarios y para universitarios (incluye profesorados)**); b. Pregrados en el Exterior (Cursos cortos a nivel universitario, Carreras técnicas universitarias y Diplomados universitarios), c. Grados en Costa Rica y en el Exterior (Bachilleratos, Licenciaturas y Cursos cortos que requieran el grado universitario de bachillerato o licenciatura), d. Posgrados en Costa Rica y en el Exterior (Maestrías, Doctorados, Especialidades, y Cursos cortos de posgrado).

En todos los casos las entidades educativas, deben estar aprobadas mediante ley o decreto, o bien, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en el caso de universidades públicas, por el Consejo Nacional de Educación Superior de Universidades Privadas (CONESUP) en el caso de universidades privadas y por el Consejo Superior de Educación, del Ministerio de Educación Pública, para las entidades **para universitarias públicas y privadas**.

Para el financiamiento de programas en Costa Rica no contemplados anteriormente, como el caso de carreras técnicas universitarias y **parauniversitarias y cursos cortos a nivel universitario y parauniversitario**, deberán contar con la aprobación oficial extendida por la entidad educativa de educación superior según corresponda, para ser registradas como financiables por CONAPE.

En conclusión, es claro que CONAPE sí contempla la posibilidad de financiar a estudiantes, estudios técnicos, diplomados a nivel parauniversitario en entidades privadas. Para tal fin, la entidad o instituto deberá estar registrada y autorizada por el ente rector, en este caso el Consejo Superior de Educación. No está contemplado de ninguna forma en la Ley de Creación de CONAPE, posibilidad alguna de brindar algún tipo de financiamiento o fondos de apoyo no reembolsables a las entidades tanto públicas como privadas que ofrecen los servicios de educación en sus diferentes modalidades.

Quedo a disposición para cualquier ampliación y/o aclaración adicional

Atentamente,

Efraín Miranda Carballo
Secretario Ejecutivo